

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 12099 20/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decretos N° 319/2020 y 767/2020. Interpretaciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de poner en su conocimiento los criterios interpretativos adoptados con relación a las financiaciones de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley 25.827 ("UVA") alcanzadas por los Decretos de la referencia:

- 1. Las cuotas que los deudores deban abonar hasta el 1 de febrero de 2021 no podrán superar el importe de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 2. Las deudas resultantes de los diferenciales entre las cuotas contractuales y las cuotas resultantes del congelamiento establecido en los mencionados decretos deberán ser refinanciadas para su pago a la finalización de la vida del crédito, salvo indicación expresa en contrario del deudor.
- 3. Las deudas por falta de pago o pagos fuera de plazo que pudieran generarse hasta el 31 de enero del año 2021, deberán también ser refinanciadas para su pago a la finalización de la vida del crédito, pudiendo en este caso aplicarse intereses compensatorios, que no podrán exceder la tasa de interés del préstamo original.
- 4. Los importes adeudados que sean refinanciados en el marco de lo expuesto podrán ser convertidos a UVA.
- 5. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera Gerente de Aplicaciones Normativas Darío C. Stefanelli Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas